

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2020-00174-00

11/6 OCT 2020

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que el artículo 368 del mismo Estatuto, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA DECLARATIVA** promovida por **JOSÉ RICARDO GÓMEZ RUÍZ** en contra de **COLMENA SEGUROS S.A.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

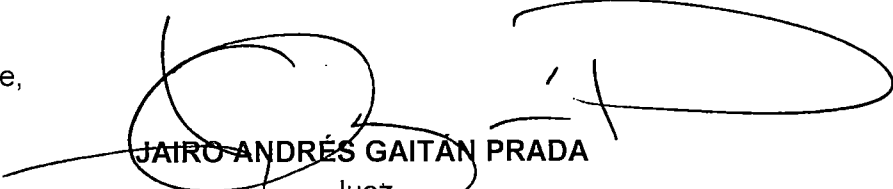
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Camilo Serna Cárdenas como apoderado del demandante con las facultades y para los fines del poder conferido (fl 1).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 11 9 OCT. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

